



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 17

La oferta, aún cuando sea irrevocable, quedará extinguida cuando su rechazo llegue al oferente.

1. El artículo 17 declara que una oferta queda extinguida cuando su rechazo llega al oferente. Esto es cierto, independientemente de que la oferta sea o no sea irrevocable. El artículo 24 define cuándo una revocación “llega” al destinatario. Aunque ha sido citado el artículo 17¹, no se ha notificado ningún caso que lo interprete.

¹ Landesgericht Oldenburg, Alemania, 28 de febrero de 1996, Unilex (se citan los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19).

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.